

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Claudia consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado el 16 de febrero del presente año¹, la activa solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso.

De dicho memorial se puso en conocimiento de la representante del ICBF y del curador ad litem designado a los indeterminados a través de auto proferido el 17 de febrero hogaño, quienes guardaron silencio, por consiguiente, se pasa a estudiar la solicitud presentada.

SE CONSIDERA:

El fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 314 del CGP, en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, el desistimiento de la demanda es presentado por el apoderado de la activa, estando debidamente facultado para ello, según se lee en el poder arrimado².

En las presentes diligencias se llevó a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del CGP, sin que se haya proferido sentencia, por lo que ante la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 314 del CGP, procede el Despacho a aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra el ICBF como HEREDERO DETERMINADO y de los INDETERMINADOS del señor HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ (qepd), sin que haya lugar a la condena en costas, como quiera que la pasiva no presentó oposición.

En mérito de las anteriores consideraciones, El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Archivo digital No. 51

² Archivo digital No. 01, folio digital No. 6

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora FLOR NAVAS ORTEGA, contra el ICBF como HEREDERO DETERMINADO y de los INDETERMINADOS del señor HÉCTOR FIDEL SOLANO HERNÁNDEZ (qepd), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívense dejando las constancias respectivas.

TERCERO: SIN COSTAS O PERJUICIOS a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8801d9151c54983399ecf579871dd50a6491125d6264fde099256d89648b377**

Documento generado en 25/02/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>